

Por las Secciones sindicales:

Por UGT:

Don Carlos Marrodán.  
Don José María Rojo.

Por SIE: Don Alfonso Apellaniz.

Por CC. OO.: Don Julio Herrera (Delegado sindical).

Por ASCI: Don Jesús Bueno (Delegado sindical).

Por USO: Don Bernabé Carabias (Delegado sindical).

Por ELA:

Don Mikel Quijera.

Don Yoseba Yurrebaso (Delegado sindical).

Todos ellos miembros permanentes o suplentes de esta Comisión, para tratar el siguiente punto del orden del día:

Homologación y adecuación del contenido del I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo a la situación creada por la segregación de diversas empresas en la misma.

Con motivo de la segregación jurídica prevista por la legislación del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre de 1997, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto de 25 de febrero de 2000, recientemente el Consejo de Administración de «Iberdrola, Sociedad Anónima», previa autorización de la Junta general de accionistas, ha tomado los acuerdos de constituir diversas empresas con personalidad jurídica independiente segregadas de «Iberdrola, Sociedad Anónima», como negocio eléctrico.

Dichas empresas son «Iberdrola Redes, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima».

Habiéndose previsto en el primer Convenio de Iberdrola Grupo (CCIG) esta contingencia, e informado por la Dirección de la empresa a la representación general de los trabajadores, la Comisión Paritaria de CCIG, en aras de adaptar el texto del propio Convenio a esta nueva situación, por unanimidad de ambas partes adopta el siguiente

#### ACUERDO

Que las referencias contenidas en los artículos 3 y 4 del I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo que mencionan conjuntamente a «Iberdrola, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Sistemas, Sociedad Anónima», deberán entenderse que comprenden, asimismo, a las empresas «Iberdrola Redes, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima».

Las referencias en la totalidad del texto del citado CCIG referentes a Iberdrola Grupo, deberán entenderse como comprensivas de las empresas «Iberdrola, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Sistemas, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Redes, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima».

Se faculta al Presidente de la Comisión Paritaria del CCIG para que remita este acuerdo, a los efectos oportunos, al Registro de Convenios Colectivos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15406**

*ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 2000 por el que se incorpora al Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000 la modalidad de contratación colectiva en los seguros de tomate para la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece la subvención de la Administración General del Estado a su contratación.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 2000, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha aprobado el acuerdo por el que se incorpora al Plan Anual de Seguros Agrarios para ejercicio 2000 la modalidad de contratación colectiva en los seguros

de tomate para la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece la subvención de la Administración General del Estado a su contratación.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado acuerdo reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el sector agrario han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, he tenido a bien disponer la publicación del mismo, que figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

#### ANEXO

**Acuerdo por el que se incorpora al Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000 la modalidad de contratación colectiva en los seguros de tomate para la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece la subvención de la Administración General del Estado a su contratación**

Primero.—En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000 se incorpora la modalidad de contratación colectiva en los seguros de tomate de invierno de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias: Seguro de Siroco y Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial. Asimismo, se incluye el Seguro Complementario para Extensión de Garantías, de aplicación al citado seguro combinado.

Segundo.—A dicha modalidad de contratación les serán de aplicación, de forma acumulativa, los porcentajes de subvención siguientes:

	Modalidad colectiva	Seguro complementario para extensión de garantías
Subvención base .....	22	13
Subvención por contratación colectiva .....	5	5
Subvención adicional .....	14	14
Subvención por modalidad de contratación.	4	—

Tercero.—Los criterios a tener en cuenta para la asignación de estos porcentajes de subvención serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Presidencia de 5 de enero de 2000 por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**15407**

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2000, de la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios, por la que se dispone la publicación de la sanción impuesta a don José Luis Martínez Henríquez.*

De conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 16.3 de Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, el Ministro de Administraciones Públicas, con fecha 30 de junio de 2000, ha resuelto, en relación con el procedimiento sancionador incoado a don José Luis Martínez Henríquez, con documento nacional de identidad número 42.805.913, y que ocupó el puesto de Jefe del Gabinete Técnico del Delegado del Gobierno en Ceuta desde el día 1 de agosto de 1996 hasta el 30 de abril de 1998, declarar la infracción de grave y que sea sancionada la misma con su declaración y publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 12/1995, el Ministro de Administraciones Públicas ha resuelto que la infracción del señor Martínez lleve aparejada la imposibilidad de ocupar altos cargos durante un período de tres meses.

Madrid, 6 de julio de 2000.—El Director general, Amador Elena Córdoba.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15408** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Instituto.*

Publicado el Real Decreto 1450/2000, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, procede en el momento actual delegar atribuciones en los distintos órganos centrales y periféricos, con el objetivo de incrementar los niveles de descentralización de la gestión.

Con la presente Resolución se pretende dar una mayor efectividad a la actuación de este Instituto, con la finalidad siempre puesta en la necesidad de avanzar en el imprescindible proceso de modernización.

El objetivo perseguido, en consecuencia, no es otro que el dotar de una mayor autonomía de gestión a los distintos órganos de la Institución, en aras a fomentar la eficiencia, la mejora continua de la calidad de los servicios y la satisfacción de los usuarios, permitiendo el adecuado nivel de agilidad y eficacia en la tramitación, administración y resolución de los expedientes.

Para cumplir las anteriores finalidades, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) en la redacción establecida por la Ley 4/1999 (de modificación de la Ley 30/1992), esta Dirección General acuerda la delegación de atribuciones en las autoridades y órganos del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se señalan:

Primero.—En los Subdirectores generales que tienen atribuidas funciones de coordinación:

1. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, con la excepción que se señala en el siguiente punto, y de los gastos de inscripción a jornadas, simposios, congresos y actos de naturaleza análoga con respecto al personal incluido en su ámbito de coordinación.
2. Con carácter previo a la aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional, se requerirá autorización expresa del Director general.

Segundo.—En el Subdirector general económico y de Personal, sin perjuicio de las delegaciones que sobre las mismas materias se atribuyen en la presente Resolución a otros órganos:

1. La tramitación y autorización de las modificaciones presupuestarias cuya competencia corresponda al Director general.
2. La celebración de contratos, la de conciertos o convenios para la prestación de la asistencia sanitaria, así como sus modificaciones, cuya cuantía sea inferior a 2.000.000.000 de pesetas y la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.
3. La autorización de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.
4. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
5. La gestión, autorización y tramitación de los ingresos derivados de la actividad de los Servicios Centrales del Instituto.
6. La aprobación de expedientes de baja en contabilidad de derechos y obligaciones incobrables o no exigibles.

7. La aprobación técnica de los proyectos de obras e instalaciones.
8. La tramitación, autorización y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones de toda clase de contratos, así como la designación del representante del Instituto en las recepciones de los mismos.

9. La autorización para la enajenación de bienes muebles cuando su cuantía sea superior a quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

10. La enajenación de bienes muebles adscritos a los Servicios Centrales del Instituto, en los términos previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

11. La avocación del conocimiento y autorización, con el límite fijado en el punto 2 del presente apartado, de cualquier contrato, convenio y concierto que se celebre por los distintos órganos de contratación en ejecución de la gestión económica y presupuestaria del Instituto.

12. La concesión de adscripciones temporales al personal estatutario entre Instituciones dependientes de diferentes Direcciones Provinciales, así como la adscripción a los Servicios Centrales y Periféricos del mismo y la autorización para pasar a prestar servicios en otras entidades u organismos de las Administraciones Públicas.

13. Las relativas al régimen disciplinario del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias en la Seguridad Social, con excepción de las correspondientes a expedientes disciplinarios con propuesta de separación definitiva del servicio, que quedan reservados al Director general del Instituto Nacional de la Salud. En ambos supuestos requerirá la propuesta de la Subdirección General de Relaciones Laborales.

Asimismo, se exceptúan las correspondientes al régimen disciplinario del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, expresamente reservadas a los Directores provinciales en la presente Resolución.

Tercero.—En el Subdirector general de Coordinación Administrativa:

1. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal designado en las unidades directamente dependientes del Director general, con la particularidad que se recoge en el punto 2 del apartado primero, respecto de las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional y de los gastos de inscripción a jornadas, simposios, congresos y actos de naturaleza análoga.

2. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto de los Directores provinciales y del Personal, cualquiera que sea la Administración a la que pertenezca, que sea designado para realizar funciones de asesoramiento, con la particularidad que se recoge en el punto 2 del apartado primero respecto de las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Cuarto.—En el Subdirector general de Relaciones Laborales:

1. La autorización del gasto de las actividades de formación que se desarrollen en los Servicios Centrales, así como la designación del personal docente y colaborador en las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en los mismos y la autorización para descentralizar los créditos de formación a los centros de gestión administrativos.

2. Todas las competencias en materia de acción social, anticipos ordinarios y préstamos de vivienda del personal de Servicios Centrales y Direcciones Provinciales, incluida la autorización del gasto, salvo que las mismas estén expresamente delegadas en otro órgano.

3. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:

3.1 La resolución del reconocimiento del derecho a las prestaciones de acción social de solicitud y concesión centralizadas: Acción cultural, concesión de anticipos extraordinarios y préstamos de interés social para la adquisición de vivienda.

3.2 La convocatoria anual de becas del personal estatutario.

Quinto.—En el Subdirector general de Gestión de Personal:

1. Respecto al personal funcionario del Instituto Nacional de la Salud:

1.1 La redistribución de efectivos, en los términos regulados en el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.2 La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo, en los términos regulados en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.3 Las comisiones de servicio cuando se trate de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director territorial, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.